

LEY 6.454

Centro de Higiene Materno Infantil, en Roque Pérez

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 ^m/_N), para la construcción y habilitación de un Centro de Higiene Materno Infantil, en la localidad de Roque Pérez, partido del mismo nombre.

Art. 2º El edificio del Centro que se crea por el artículo 1º, se deberá construir en el terreno fiscal designado con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción I, sección B, manzana 91.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (6.454).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Harreguy, entrado en Diputados el 15 de setiembre de 1960.
Aprobado el 25 de octubre de 1960.
Sancionada por Senado el 29 de octubre de 1960.
Promulgada por la Presidencia de la H. C. el 7 de diciembre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 28 de diciembre de 1960.